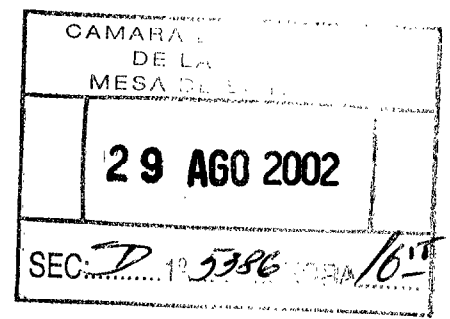




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Créase el Fondo Especial de Resarcimiento por única vez y en este único caso que tendrá como finalidad resarcir los daños que sufriera el sector comercial y de servicios en los saqueos y actos de violencia ocurridos en los días 15 al 21 de diciembre de 2001.

Artículo 2º: El Fondo estará constituido por el monto total de los reclamos efectuados, comprobados y verificados en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y Bonos de Crédito Fiscal.

Artículo 3º: Créase un Registro de Damnificados con el objeto de asentar los detalles, característica y monto del resarcimiento solicitado.

Artículo 4º: Los damnificados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1- Copia certificada y autenticada de la denuncia en sede policial o penal del daño acontecido a la época de los hechos.
- 2- Informe certificado de la Superintendencia de Seguros de la Nación que el solicitante no se ha percibido ningún monto en concepto de indemnización por el daño efectivamente causado y hecho público a través de la denuncia.
- 3- Requisitos formales que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 5º: La indemnización otorgada a los damnificados se compondrá de la siguiente manera:

- 1- Un 33% (treinta y tres) en LECOP.
- 2- El saldo restante, en bonos de crédito fiscal transferible por endoso a acreditarse en el pago de impuestos nacionales devengados a futuro.

Artículo 6º: Los montos de indemnización serán fijados por la Autoridad de Aplicación, con criterio objetivo, teniendo en cuenta la entidad de los daños sufridos.

Artículo 7º: De forma.

MARIA DEL CARMEN ALARCON
DIPUTADA DE LA NACION